

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

RESOLUCIÓN NÚMERO. 124 DE 29 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700042712 del 24 de abril de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Serie Tesoros del Caribe*" en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados el día 22 de mayo de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 127 del 9 de mayo de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Serie Tesoros del Caribe*" en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados el día 22 de mayo de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 9 de mayo de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000526 del 24 de mayo de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1.124 DE 29 MAY 2024**

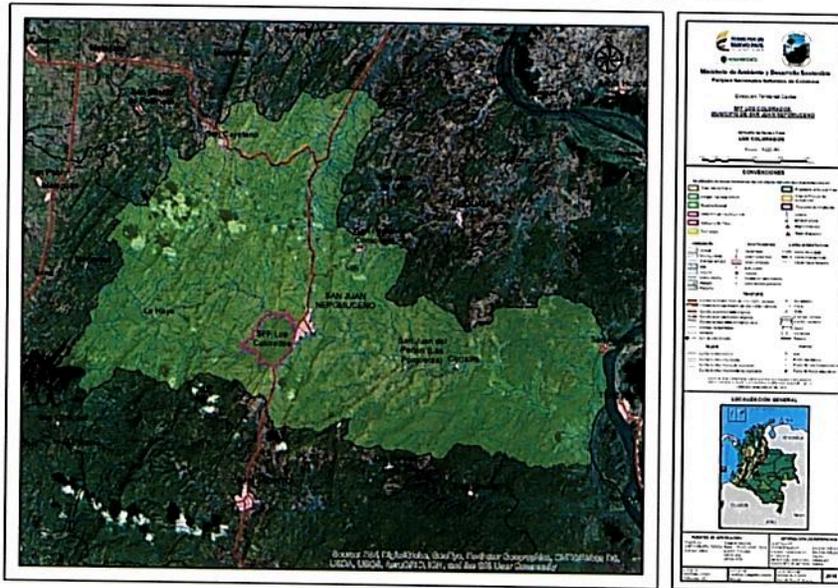
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
 REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS  
 DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS**

*El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados es un área protegida continental de extensión de 1041,96 hectáreas<sup>1</sup>, ubicado en la región Caribe colombiana en área de influencia del Río Magdalena, Montes de María y Canal del Dique, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, su altitud más baja es de 180 msnm y tiene cimas que alcanzan los 440 msnm. Esta área protegida fue declarada mediante Acuerdo No. 28 de 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por Resolución 167 de 1977 del Ministerio de Agricultura (PNNC, 2018)*



*Figura 1. Ubicación SFF Los Colocaros*

*El SFF Los Colorados cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 265 del 11 de julio de 2018 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:*

- *Conservar el bosque seco tropical del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región.*
- *Contribuir al mantenimiento de los servicios ecosistémicos del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados como aporte al desarrollo sostenible de la región Montes de María.*
- *Promover la incorporación efectiva del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados y otras áreas de protección local en los instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio, a fin de garantizar su apropiación y protección*

*Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías Zona Primitiva, Zona de Recuperación Natural (I, II, III y IV), y zona de Recreación general Exterior. (PNNC, 2018)*

<sup>1</sup> Concepto de precisión de límites 20152400009816 del 11 de diciembre de 2015

*afe*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

**CARACTERÍSTICAS PROYECTO**

Según informa el solicitante el proyecto "Serie Tesoros del Caribe" es una serie documental destinado para el canal de televisión pública Telecaribe. El objetivo general del proyecto es "mostrar a la región Caribe y el mundo la magia y el encanto de la biodiversidad que se encuentra en esta región." y sus objetivos específicos son:

1. Educar a los televidentes sobre la increíble variedad de flora y fauna del Caribe colombiano, destacando las distintas especies de animales y plantas que habitan en la región y su importancia para el ecosistema.
2. Generar conciencia sobre la necesidad de conservar y proteger la vida silvestre y los ecosistemas de la región.

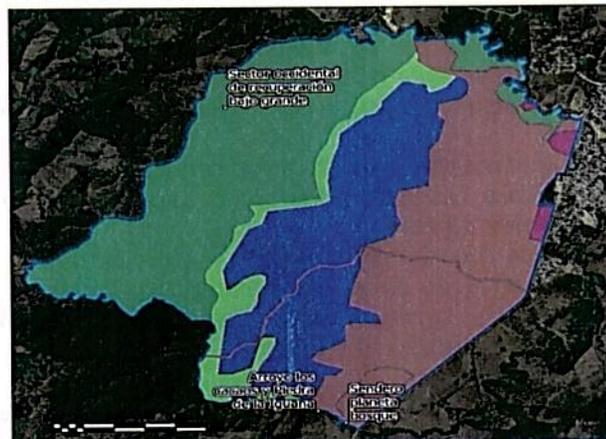
**Cronograma**

Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar al SFF Los Colorados el 1 de junio de 2024 permaneciendo un solo día en el área protegida.

**Sitios de filmación**

En la solicitud realizada se manifiesta la pretensión de desarrollar la obra audiovisual en los lugares denominados Sendero planeta bosque, Arroyo cacaos y piedra de la Iguana, y Sector occidental de recuperación bajo grande, sin embargo el solicitante no remite georreferenciación de los mismos, no obstante con el concepto emitido por el área protegida y la reglamentación turística existente se aclara la georreferenciación de los lugares los cuales se relacionan más adelante, así mismo se valida la zonificación para cada uno de ellos y la reglamentación aplicable.

<b>Lugar</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Zonificación</b>
Sendero planeta bosque	9°55'28"N	75° 6'15"O	Zona de recuperación natural II
Arroyo los cacaos y Piedra de la Iguana	9°55'32"N	75° 6'22"O	Zona de recuperación natural II
Sector occidental de recuperación bajo grande	9°57'14.88"N	75° 6'45.67"O	Zona de recuperación natural I



**Localización General**

**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS

**Leyenda**

- Puntos de filmación Los Colorados
- Límite PNN
- ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR
- ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL I
- ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL II
- ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL III
- ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL IV
- ZONA PRIORITARIA

*efc*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

*Figura 2 Zonificación de manejo SFF Los Colorados y lugares de filmación  
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia*

*Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre los lugares solicitados se detalla la zonificación aplicable al área dentro del SFF Los Colorados, la cual corresponde a Zona de Recuperación Natural I y II, las cuales contemplan las siguientes actividades permitidas*

<b>Zonificación</b>	<b>Intención de Manejo</b>	<b>Actividades permitidas</b>
Zona de recuperación natural I	Disminuir las presiones de tipo antrópico que se desarrollan en el sector.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las que se definan de acuerdo con los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción.</li> <li>Acciones prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.</li> <li>Acciones de restauración activa en coordinación con el área protegida, siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales.</li> </ul>
Zona de recuperación natural II	Consolidar acciones que fortalezcan los procesos naturales de sucesión vegetal del bosque.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones de investigación prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales.</li> <li>Acciones de mitigación del riesgo, en coordinación con el área protegida</li> <li>En la zona de exclusión o de reserva de la vía, se permiten actividades temporales propias del mejoramiento, en el marco de las actividades permitidas en las áreas del SPNN, y en coordinación con el área protegida.</li> </ul>

*El día 22 de mayo de 2024, el jefe del SFF Los Colorados y remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental concepto 2024675000026 en el cual se hace pronunciamiento respecto al desarrollo del proyecto audiovisual "Serie Tesoros del Caribe", en este se concluye*

*"Al respecto, una vez leída y analizada la documentación que acompaña la solicitud realizada por el solicitante, encontramos viable el otorgamiento del permiso, de acuerdo a la zonificación establecida, sujeto a la coordinación previa de las actividades a realizar con la solicitud previa al correo [colorados@parquesnacionales.gov.co](mailto:colorados@parquesnacionales.gov.co) y copia a [julio.ferrer@parquesnacionales.gov.co](mailto:julio.ferrer@parquesnacionales.gov.co) . Es de anotar que no hay áreas traslapadas con grupos étnicos."*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que la zonificación del área protegida no se contemplan prohibiciones expresas para las actividades de filmación y fotografía, que las zonas a las cuales se pretende ingresar ya han tenido intervenciones antrópicas las cuales se abordan desde distintas estrategias de manejo como la Restauración Ecológica y el Ecoturismo, y que el pronunciamiento emitido por el jefe del área protegida es favorable, se concluye que es viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Serie Tesoros del Caribe" dentro del SFF Los Colorados en los lugares Sendero planeta bosque, Arroyo los cacaos y Piedra de la Iguana.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

**Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios**

*Según lo descrito en la solicitud, para el proyecto no se requiere alojamiento dado que las actividades se desarrollarán en un solo día*

*En cuanto a transporte, en la solicitud se informa que se transportarán en vehículos tipo automóvil de placa GQP777*

**Manejo de residuos**

*El usuario deberá hacer la recolección de los residuos generados y estos serán regresados a los lugares de origen.*

**Uso de aeronaves no tripuladas**

*Para la evaluación se tiene en cuenta las indicaciones dadas por las circulares No. 20192000006213 y 20222400000014 emitidas por Dirección General y el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las cuales se expresa:*

- 1. La operación de UAS con fines recreativos o deportivos no están permitidas.*
- 2. La operación de UAS por parte de usuarios externos a Parques Nacionales Naturales, solo se podrán realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, reglamentado por la Resolución No. 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, aclarando que dichos usuarios deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04201 del diciembre 27 de 2018 de la Aerocivil.*

*Eventualmente y previa evaluación técnica, se puede permitir el uso de UAS en el marco de actividades de investigación científica, reguladas por el Decreto 1076 de 2015.*

*En la solicitud inicial el usuario incluyó dentro de los equipos a utilizar las Aeronaves no tripuladas Mavic mini pro y Mavic 2 pro, que tendrían condiciones de operación Clase A acorde a la Resolución 4201 de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil UAEAC, sin embargo, se requirió aportar el registro en la base de datos de Explotadores, pilotos, operadores y equipos UAS, y el certificado de curso teórico y práctico para operadores de Aeronaves No Tripuladas. Ante la solicitud el usuario decidió retirar las aeronaves de los equipos a utilizar según lo comunicó por correo electrónico el día 24 de mayo del 2024, por lo cual el desarrollo de la actividad a autorizar **No Contempla el uso de Aeronaves no tripuladas o dron.***

**NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA**

*El objetivo general del proyecto Serie Tesoros del Caribe es "Mostrar a la región Caribe y el mundo la magia y el encanto de la biodiversidad que se encuentra en esta región", además cuenta con los objetivos específicos de "Educar a los televidentes sobre la increíble variedad de flora y fauna del Caribe colombiano, destacando las distintas especies de animales y plantas que habitan en la región y su importancia para el ecosistema" y "...generar conciencia sobre la necesidad de conservar y proteger la vida silvestre y los ecosistemas de la región", por lo tanto, se observa que dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales de los Santuario de Fauna y Flora Los Colorados como un ecosistema importante del caribe colombiano, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA***

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1.124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

**AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de por el concepto de tarifa de la actividad.

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**.

**REFERENCIAS**

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2018). Plan de Manejo Santuario de Fauna y Flora Los Colorados. Dirección Territorial Caribe.

**CONCEPTO**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto Audiovisual "Serie Tesoros del Caribe" se considera **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar en los sitios denominados Sendero planeta bosque, Arroyo los cacaos- piedra de la Iguana y Sector occidental de recuperación bajo grande, estos ubicados dentro del **Santuario de Fauna y Flora Los Colorados**, el permiso contempla el desarrollo de actividad el día **primero (1) de junio de 2024**. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por el señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 1119839820.

En el desarrollo del proyecto, el señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento, recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.  
El contacto se podrá realizar en el SFF Los Colorados a través del correo [colorados@parquesnacionales.gov.co](mailto:colorados@parquesnacionales.gov.co) y copia a [julio.ferrer@parquesnacionales.gov.co](mailto:julio.ferrer@parquesnacionales.gov.co).
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en

RESOLUCIÓN NÚMERO . 124 DE 29 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).

8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto No se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de cuatro (4) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	María Angélica Duque Ortiz	Equipo de producción	52881116	C.C.
2	Walter Consuegra Escobar	Solicitante	1119839820	C.C.
3	Israel David Obando López	Equipo de producción	1118842497	C.C.
4	Federico Emilio Egea Rosales	Equipo de producción	1234092467	C.C.

**Equipos:**

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

ÍTEM	CATEGORÍA	NOMBRE	CANTIDAD
1	Cámara	Sony A7III	1
2	Lente	Sony 50mm	1

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
 REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS  
 DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

<b>ÍTEM</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
3	Lente	Sony 28-70mm	1
4	Lente	Rokinon 35mm	1
5	Estabilizador	Ronin SC	2
6	Micrófonos	Hollyland Lark 150	1
7	Ordenador	Acer Predator Heliso 300 RTX 2060	1
8	Monitor	Feelworld f6 plus	1
9	Luces	Kit GVM RGB 50RS	1
10	Luces	JInbei 60W	2
11	Trípode	Beston 717	1
12	Micrófonos	Shure SM 7b	1
13	Micrófonos	Shure SM 58	1
14	Cable	Cable XLR	2
15	Stand	Proel LWMS10	2
16	Accesorio cámara	Dual Handle Smallrig	1
17	Estuche	Pelican 1510	1
18	Estuche	Caja De Impacto Invicta Dc8-Bndl Amarillo	1
19	Estuche	Caja De Impacto Invicta Dc3wht Blanco	1
20	Accesorios	Caja de impacto	1
21	Kit estudio fotografía	Kit De Luces Godox SK-300	1
	Kit estudio fotografía	Sdi Studio De Fotografía	1
22	Kit estudio fotografía	Portafondos	1
23	Filtro para lente	Filtro ND variable K&F concept	2
24	Cable periférico	HDMI DtoA	2
25	Filtro para lente	Filtro ND Kit Mavic 2 pro	1
26	Interfaz y capturadora de sonido	Zoom H8	1
27	Baterías portátiles	Powerbank	3
28	Baterías	Np fz 100 Sony	6
29	Almacenamiento	Sandisk 64 clase 10, 200MB/seg	6
30	Accesorio de carga	Plataforma plegable	1
31	Regulador de carga	Powest regulador	2
32	Accesorios de carga	Carga rápida	9
33	Baterías	Sony NP970	4
34	Accesorio de montaje en carro	Car mount	1
35	Difusores 6 en 1	Godox Difusor	3
36	Bolso para equipos	Zecti Morral	1
37	Adaptador carga	Cargador NPfz100	2
38	Discos duros	Seagate 2tb	5

a/e

**RESOLUCIÓN NÚMERO. 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

<b>ÍTEM</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
39	Discos duros	Toshiba 1tb	5

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

*Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.*

**NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA**

*Según lo expuesto en las consideraciones técnicas del presente concepto, en el marco de la Resolución 396 de 2015, el proyecto se clasifica como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad*

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Serie Tesoros del Caribe" a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados **el 1º de junio de 2024**, el cual fue solicitado por el señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de

*me*

**RESOLUCIÓN NÚMERO. 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

ciudadanía No. 1.119.839.820, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Serie Tesoros del Caribe", a desarrollarse en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados el **1º de junio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento, recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

El contacto se podrá realizar en el SFF Los Colorados a través del correo [colorados@parquesnacionales.gov.co](mailto:colorados@parquesnacionales.gov.co) y copia a [julio.ferrer@parquesnacionales.gov.co](mailto:julio.ferrer@parquesnacionales.gov.co).

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 20242300000526.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

4. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Walter de Jesús Consuegra Escobar** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Santuario de Flora y Fauna Los Colorados. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el presente acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.

h/e

**RESOLUCIÓN NÚMERO' 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto NO SE AUTORIZA uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

**Artículo 4.** El señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **WALTER DE JESÚS CONSUEGRA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.820 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 29 MAY 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2024"**

actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAY 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero  
Asesora SGM

**Expediente:** PFFO-008-2024